Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5360 - Decreto № 1664 ESTABLÉCESE LA OBLIGATORIEDAD QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA SEA HABITUAL OFRECER PLATOS PREPARADOS SIN SAL O BAJO CONTENIDO EN SODIO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTÍCULO 1.- Establécese que en los bares, restaurantes, locales de comidas rápidas, confiterías, comedores, cafés, fast food's y/o lugares de acceso público donde la comercialización y el consumo de comidas sea habitual y en el mismo lugar, deberán ofrecer en su menú la opción de platos sin sal de sodio o con bajo contenido de sodio. La oferta será mantenida durante todo el año.
- ARTÍCULO 2.- En los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, deberá haber en cada mesa y/o mesada y/o similares, un salero y/o sobres conteniendo sal 100% libre de sodio.
- ARTÍCULO 3.- Los saleros con sal 100% sin sodio (saborizada o no) deberán estar en envases originales y precintados. Los sobres y saleros, deberán contener sus respectivas descripciones y detalles de fabricación, fecha de vencimiento, marca etc., como lo determina la reglamentación vigente.
- ARTÍCULO 4.- En los establecimientos mencionados en el Artículo 1°, deberá exhibirse un cartel en un lugar visible sobre la existencia de menúes y de sal sin sodio al servicio de los comensales y la siguiente leyenda «el consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud», con el número de la presente Ley.
- ARTÍCULO 5.- Las sales reducidas en sodio, cualquiera fuera su proporción, no se considerarán comprendidas en la presente norma.
- ARTÍCULO 6.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:26:50

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa